



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**  
SECRETARIA GENERAL

**DECRETO DE RECTORIA N°91/2016**

**PROMULGA ACUERDO DEL H. CONSEJO SUPERIOR QUE APROBÓ EL REGLAMENTO  
SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

---

**VISTO:**

- 1° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016 que aprobó el Reglamento sobre Conflictos de Interés y Compromiso de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
- 2° La necesidad de resguardar los intereses de la Universidad y de regular conflictos de intereses y de compromiso, mediante mecanismos claros y previamente conocidos;
- 3° Lo informado por la Secretaria General de la Universidad; y
- 4° Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Promulga el acuerdo N°2 del H. Consejo Superior adoptado en su sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016 que es del tenor siguiente:

**Acuerdo N°2: El H. Consejo Superior acuerda, por unanimidad, aprobar el Reglamento sobre Conflictos de Interés y Compromiso de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.**

**SEGUNDO:** El Reglamento sobre Conflictos de Interés y Compromiso es el que se indica a continuación:

**REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO DE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

**Título I. Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los conflictos que se pudieran presentar entre los intereses o compromisos de la Universidad y los intereses o compromisos personales de los miembros de su comunidad, en actividades o funciones que éstos realicen y que puedan afectar el cumplimiento de los fines institucionales.



## UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 2.** La Universidad reconoce, que las actividades que cualquiera de sus miembros realice con personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, puede potenciar y prestigiar las áreas de investigación, enseñanza, servicio o vinculación, lo que debe repercutir positivamente a los fines de la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria deben actuar siempre con rectitud y probidad, cualquiera sea la función que desempeñen, evitando la obtención de un beneficio personal ilegítimo o impropio.

**ARTÍCULO 3.** Los conflictos de interés o compromiso que puedan tener miembros de la comunidad universitaria, deben ser, identificados y resueltos tan pronto se tenga conocimiento de los mismos. Por ello, cualquier situación que pueda revestir características de tal, debe ser informada oportunamente del modo que se señala en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.** Los principales fines del presente Reglamento son:

- a.- Establecer los principios por los cuales la comunidad universitaria debe regir sus relaciones con el medio externo.
- b.- Definir qué se entiende por conflicto de interés y por conflicto de compromiso, a fin de gestionarlos adecuadamente.
- c.- Entregar una guía que permita identificar, revelar y resolver apropiadamente eventuales conflictos de interés y/o de compromiso que pudieran ocurrir en el ejercicio de actividades o funciones.

**ARTÍCULO 5.** Las normas contenidas en el presente Reglamento se entienden que forman parte integrante de los contratos que suscriba el personal académico y administrativo con la Universidad y de los contratos que los becarios o estudiantes mantengan con la Universidad en relación a proyectos de los que formen parte.

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a.- **Conflicto de interés:** la divergencia entre los intereses privados de un académico o administrativo de la Universidad y sus obligaciones contractuales con la misma, de modo que un observador independiente pudiera, razonablemente, cuestionar su actuar o sus decisiones basadas en un beneficio financiero, personal, profesional o de otra índole, comprometiendo la objetividad, juicio o integridad profesional del académico o funcionario administrativo en desmedro del cumplimiento de sus responsabilidades y compromisos con la Universidad. Pueden, asimismo, estar afecto a un conflicto de intereses, y por ende quedan sujeto al presente Reglamento, los becarios o estudiantes que ejecutan proyectos para la Universidad, siempre que poseen un vínculo contractual con la Universidad.

El conflicto de interés se puede manifestar, entre otros casos, cuando una de las personas mencionadas en la definición anterior, contratada por la Universidad, a tiempo parcial o completo:

- 1- está en una posición de influencia, directa o indirecta, en decisiones que adopte la Universidad y que le pueden llevar a obtener beneficios o ganancias para sí mismo, para sus familiares directos o cualquier otra persona natural o jurídica relacionada con él; lo anterior, en detrimento de los intereses de la Universidad, afectando por lo tanto el logro de su misión.



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**  
SECRETARIA GENERAL

- 2- tenga directa o indirectamente intereses que afecten o puedan afectar su independencia para adoptar decisiones, dentro de su ámbito, en el cumplimiento de sus funciones con la Universidad.
- b.- **Conflicto de compromiso:** es el conflicto que se produce cuando las actividades externas de un académico o administrativo contratado bajo vínculo laboral por la Universidad, sea a tiempo parcial o completo, ocupan su tiempo y atención de tal manera que afectan negativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales con la Universidad. Constituye, también, un conflicto de compromiso, el hecho de que el personal de la Universidad utilice infraestructura y recursos institucionales para entregar servicios a terceras personas de manera particular y sin la autorización escrita de su superior directo.
- c.- **Comunidad universitaria:** es el conjunto de personas que comprende a los académicos, personal administrativo, profesores contratados a honorarios, becarios y estudiantes que ejecutan proyectos y mantengan un vínculo contractual con la Universidad.
- d.- **Tercero:** es cualquier persona, natural o jurídica, no perteneciente a la comunidad universitaria, que se relacione con ella.
- e.- **Contrato con terceros:** corresponde a cualquier contrato, convenio o acuerdo entre la Universidad y un tercero, cualquiera sea su finalidad.
- f.- **Persona relacionada:** comprende:
- 1- Cualquier persona jurídica en la que un miembro de la comunidad universitaria, posea directa o indirectamente, un 10% o más del capital de la misma o tenga en ella la calidad de director, gerente, alto ejecutivo o administrador;
  - 2- Cualquier persona natural o jurídica con la que un miembro de la comunidad universitaria tenga negocios en común, o en cuya propiedad o control participe en forma decisiva;
  - 3- La corporación o fundación en que, conforme a los estatutos de ésta, un miembro de la comunidad universitaria, tenga la facultad de elegir, a lo menos, a un director o integrante del órgano de administración.
  - 4- Otras personas con la cuales el miembro de la comunidad universitaria mantenga un vínculo que influya o pueda influir en su toma de decisiones en menoscabo de la Universidad.
- g.- **Familiar:** comprende el cónyuge, conviviente civil, conviviente, el unido civilmente u otra persona estrechamente relacionada con un miembro de la comunidad universitaria, sus hijos, y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- h) **Becarios:** corresponde a todo estudiante o tesista que se encuentre colaborando en un proyecto con fondos competitivos.

**ARTÍCULO 7.** Las actividades descritas a continuación, sin que la enumeración sea taxativa, tienen el potencial para constituir conflictos de interés o de compromiso, debiendo ser informadas y revisadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento:

- a. Estar en posición de influir en la compra de bienes o servicios para la Universidad a personas relacionadas, o terceros en las que el miembro de la comunidad universitaria tiene un interés, o puede beneficiarse directamente como resultado de la adquisición, compra o utilización de esos bienes o servicios;



## UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

- b. Recibir de parte de terceros regalos, comisiones, favores especiales o cualquier otro beneficio personal, cuyo valor pueda influir en su toma de decisiones sobre la realización de actividades, compras y/o adquisiciones;
- c. Exigir a miembros de la comunidad universitaria, la realización de trabajos o cumplimiento de funciones para su beneficio personal, de otro miembro de la comunidad universitaria o para personas naturales o jurídicas en las cuales el funcionario, académico o administrativo o un familiar de éste, tenga interés;
- d. Utilizar para beneficio personal información reservada, privilegiada o confidencial a que tuviere acceso en razón de su función o cargo dentro de la Universidad;
- e. Utilizar para beneficio personal recursos, infraestructura o equipos que pertenecen a la Universidad y que no esté autorizado expresamente y por escrito, por la autoridad competente;
- f. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la Universidad a favor de personas relacionadas o terceros, con quienes el funcionario académico o administrativo, o un familiar del mismo, tenga vínculos de propiedad o de participación en la administración;
- g. Decidir la contratación, calificación y/o promoción de familiares y personas relacionadas con el miembro de la comunidad universitaria, al interior de la Universidad;
- h. Participar en una actividad o negocio de un familiar o una persona relacionada que incumba a la Universidad;
- i. Realizar para terceros u otras instituciones de educación superior, funciones o actividades académicas o administrativas incompatibles con sus funciones o dedicación en la Universidad.

### **Título II. De las obligaciones de la Universidad y de su comunidad**

**ARTÍCULO 8.** Todo miembro de la comunidad universitaria, en el ejercicio de sus funciones, deberá evaluar y organizar sus intereses y compromisos externos con el fin de evitar comprometer su capacidad e imparcialidad para llevar a cabo sus obligaciones en la Universidad.

**ARTÍCULO 9.** Para prevenir un potencial conflicto de interés o compromiso, cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en el presente Reglamento, deberá comunicarlo oportunamente al Decano o Director de la unidad académica o administrativa a que pertenezca, utilizando el formulario de Declaración de Conflicto de Interés o Compromiso que para este efecto proporcionará la Universidad.

En caso que se trate de un miembro de la comunidad que no tiene superior jerárquico directo en esas unidades, la comunicación se hará a la Dirección Superior, a través de la jefatura jerárquica que le corresponda. En consecuencia, en el caso de un Decano o Director de unidad académica o administrativa, lo comunicará al respectivo Vicerrector; en caso de un Vicerrector o el Prorector, deberá informarlo al Rector; y en el caso del Secretario General o el Rector, deberá informarlo al Gran Canciller.

Se entiende que una declaración de conflicto de interés o compromiso es oportuna, si al momento de efectuarse, no se ha adoptado ninguna decisión o ejecutado ninguna acción que incida decisivamente en los hechos que genera el posible conflicto.



## UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 10.** Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior, el miembro de la comunidad universitaria en potencial conflicto de interés o compromiso, deberá entregar todos los antecedentes de la situación que permita a la autoridad competente declarar si existe o no dicho conflicto y tomar una decisión informada respecto de su gestión; y deberá quedar disponible para responder a los requerimientos de información adicional dentro de los cinco días siguientes a la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO 11.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, las autoridades superiores, decanos y directores de unidades académicas y administrativas, deberán presentar una declaración informando sus propios compromisos e intereses con instituciones externas, detallando su índole, periodos, lugares y descripción de los mismos. Dicha declaración será entregada durante el mes de abril de cada año, por medio de un formulario, a la Secretaría General, con copia al respectivo Vicerrector.

### **Título III. Del Procedimiento**

**ARTÍCULO 12.** Una vez recibida la información respecto de un posible conflicto de interés o compromiso, la jefatura respectiva según el artículo 9 precedente, podrá solicitar a la persona involucrada antecedentes adicionales o aclaratorios para una mejor revisión del caso y luego resolver el conflicto en un plazo máximo de cinco días, contados desde la recepción de los nuevos antecedentes. Asimismo deberá tomar las acciones necesarias, entre otros de confidencialidad, para evitar cuestionamientos del actuar del funcionario que efectuó la declaración.

**ARTÍCULO 13.** La autoridad llamada a conocer de la declaración de conflicto de interés o compromiso, al momento de adoptar su decisión, podrá tomar alguna de las siguientes medidas:

- a. En los casos de conflicto de interés, marginar de la toma de decisiones, en la situación particular, al miembro de la comunidad universitaria que tiene el potencial conflicto.
- b. En el caso de conflicto de compromiso, dar la autorización de la actividad que supone el conflicto, previo cumplimiento de requisitos o condiciones que busquen eliminar o prevenir los efectos negativos del mismo.

Las decisiones relativas a la existencia de un conflicto de interés o compromiso deberán ser notificadas al afectado por escrito, debiendo despacharse copia de dicha notificación a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 14.** En caso de conflicto de interés o compromiso de Vicerrectores y Prorector, resolverá el Rector por escrito y en única instancia.

### **Título IV. De la Apelación**

**ARTÍCULO 15.** En el caso en que el declarante del conflicto de interés o compromiso, no estuviere de acuerdo con la decisión adoptada, podrá apelar de ella, en un plazo de 5 días desde la notificación de la misma, ante el Secretario General, entregando los fundamentos de su apelación y los antecedentes que la respaldan.

**ARTÍCULO 16.** En situaciones de especial gravedad, el Vicerrector o Decano respectivos podrán derivar el asunto en consulta a la Secretaría General, en cuyo caso se aplicarán las mismas normas establecidas para la apelación.



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**  
SECRETARIA GENERAL

**ARTÍCULO 17.** Las apelaciones que se presenten serán analizadas y resueltas por la Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso que se establece a continuación.

**ARTÍCULO 18.** La Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso está compuesta por:

- a) El Rorrector, quien la presidirá.
- b) El Secretario General o quien éste designe, quien la presidirá en caso de ausencia del Rorrector y actuará en todo caso como secretaria de actas.
- c) Un Vicerrector, dependiendo de la temática a la que se refiera el conflicto de interés o compromiso. El Vicerrector correspondiente para cada caso, será nombrado por el Rorrector.
- d) Dos académicos de la planta ordinaria de la Universidad, con al menos tres años de antigüedad en la Institución, en calidad de titulares y dos académicos de la misma planta y antigüedad en calidad de suplentes; elegidos mediante votación por el Consejo Superior, a proposición del Rector.

Estos académicos durarán 3 años en su cargo y podrán ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizarán mediante Decreto de Rectoría.

**ARTÍCULO 19.** Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar con la presencia de, al menos, 3 de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, resolverá quien presida la sesión.

De los acuerdos y fundamentos se dejará constancia en un acta elaborada por el Secretario General y que será suscrita por éste y todos los asistentes.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión podrá confirmar o revocar la resolución apelada, pudiendo también adoptar nuevas medidas que resguarden los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 21.** Dentro del plazo de diez días contados desde la recepción de la apelación, la Secretaría General convocará a la Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso a una sesión especial.

A esta sesión deberá citarse por escrito a la autoridad que dictó la resolución apelada, a fin de que pueda exponer los antecedentes que sirvieron de fundamento a su decisión.

De la misma manera se citará al apelante, de modo que exponga los argumentos que considere relevantes y necesarios para revertir la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 22.** En la sesión, la autoridad que resolvió el caso, expondrá sin la presencia del apelante. Posteriormente, el apelante presentará su defensa y argumentos en forma oral a la Comisión, sin la presencia de la autoridad apelada.

**ARTÍCULO 23.** Posteriormente, y en la misma sesión, los miembros de la Comisión deliberarán y emitirán una decisión que resolverá la apelación en forma inmediata. Esta decisión será comunicada al apelante dentro de los tres días posteriores a la audiencia, mediante Resolución de Rectoría.



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE LA SANTISIMA CONCEPCION  
SECRETARIA GENERAL**

**ARTÍCULO 24.** Si la resolución apelada ha sido dictada por un miembro de la Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso, estará inhabilitado de integrar la Comisión.

**ARTÍCULO 25.** La resolución que dicte la Comisión Resolutiva de Conflictos de Interés y Compromiso será inapelable.

**ARTÍCULO 26.** Si el apelante pertenece a la misma Facultad, Instituto o Dirección de alguno de los miembros de la Comisión, dicho miembro deberá declararse inhabilitado para integrarla. De ser el apelante un Decano o Director, no podrá ser parte de la Comisión el respectivo Vicerrector.

En ambos casos, será reemplazado por alguno de los miembros suplentes que no se encuentre inhabilitado, en el orden en que los hubiere nominado el Consejo Superior. Las inhabilidades serán certificadas por el Secretario Académico de la respectiva unidad académica o por la Dirección de Gestión de Personal en el caso de las direcciones.

**Título V. Infracciones**

**ARTÍCULO 27.** Las contravenciones a este Reglamento serán consideradas infracción a las obligaciones que impone el contrato y podrán ser investigadas conforme el Reglamento que establece el procedimiento de sumarios que se instruyan en la Universidad.

**Título VII. Interpretación**

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del presente reglamento, se considerarán días hábiles todos, a excepción de los días sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

**ARTÍCULO 29.** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o dudas sobre el sentido o interpretación de sus disposiciones, será resuelta por el Rector, previo informe del Contralor.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

Las personas, que según el presente Reglamento estén obligadas a prestar declaración de conflicto de interés o compromiso, deberán realizarla antes del 30 de abril de 2017.

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Concepción, 14 de diciembre de 2016  
CSV/TLF/jav



*Teresa Lobos del Fierro*  
**TERESA LOBOS DEL FIERRO**  
Secretaria General



*Christian Schmitz Vaccaro*  
**CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO**  
Rector